

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE OPCIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y PROPÓSITOS

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 y 13 fracciones V y XIV del Reglamento del Colegio de Ciencias y Humanidades y demás relativos de la Legislación Universitaria, y establece los objetivos y funciones del Departamento de Opciones Técnicas del Colegio de Ciencias y Humanidades, así como su estructura y atribuciones de sus principales órganos.

Artículo 2. El Departamento de Opciones Técnicas del Colegio de Ciencias y Humanidades es una instancia académica, responsable de coordinar la formación de aquellos alumnos que deseen libremente capacitarse, como técnicos a nivel bachillerato para desempeñarse profesionalmente en la producción de bienes y de servicios, o que deseen complementar conocimientos y habilidades adquiridas durante sus estudios de bachillerato.

Artículo 3. Se otorgará diploma de técnico en el nivel de bachillerato o constancia, en su caso, a aquellos alumnos que cumplan con las actividades y requisitos correspondientes, que establezcan el Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades y el presente Reglamento.

Artículo 4. Los objetivos y funciones del Departamento serán:

- I. La promoción, implantación, desarrollo, supervisión y evaluación de planes y programas de estudio destinados a la formación de técnicos a nivel bachillerato, útiles a la sociedad;
- II. La promoción, implantación, desarrollo, supervisión y evaluación de planes y programas de actividades prácticas que capaciten a los técnicos mencionados;
- III. La promoción, implantación, desarrollo, supervisión y evaluación de planes y programas que complementen conocimientos y habilidades adquiridas por los alumnos durante su formación en el bachillerato;
- IV. El apoyo a la orientación profesional de los alumnos del Colegio.
- V. La propuesta de expedición, ante las autoridades universitarias competentes, de los diplomas y constancias de capacitación correspondiente, y
- VI. Los que le señalen otros reglamentos de la Legislación Universitaria y del Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades.

En el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Departamento de Opciones Técnicas tendrá presente en todo momento los objetivos, planes y programas de estudio del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Artículo 5. Los planes y programas a que se refiere el numeral I y II del artículo 4 de este Reglamento serán agrupados por áreas, de conformidad con los acuerdos que al efecto expida el Consejo Académico de Opciones Técnicas y sean aprobados por el Consejo Técnico del Colegio.

Artículo 6. Los proyectos de los planes y programas a que se refiere el numeral I y II del artículo 4 de este Reglamento que sean sometidos a la consideración del Consejo Académico de Opciones Técnicas, deberán contener:

- I. Los objetivos del proyecto;
- II. Los criterios y métodos conforme a los cuales se evaluará el proyecto;
- III. El programa justificado y la bibliografía mínima que se propongan, en su caso;

- IV. Propuestas para la realización de actividades prácticas, en su caso;
- V. La especificación de los vínculos del proyecto con el plan de estudios;
- VI. Un informe estadístico y cualitativo de las actividades que, en su caso, se hayan desarrollado en el Departamento de Opciones Técnicas relacionadas con el proyecto;
- VII. El o los dictámenes de los Comités Técnicos Consultivos; y
- VIII. El presupuesto de inversión y otros gastos que requiera el proyecto para el año en que se proponga iniciar su implementación y para los dos años subsiguientes;

Podrán experimentarse proyectos de los planes y programas a que se refiere el numeral I, II y III del artículo 4 de este Reglamento, a fin de integrar adecuadamente la información a que alude el presente artículo, siempre que así lo dictamine y apruebe el Director General del Colegio de Ciencias y Humanidades y sean sometidos a la consideración del Consejo Académico de Opciones Técnicas.

Artículo 7. Tanto para efectos de la experimentación a que se refiere el último párrafo del artículo 6 de este Reglamento como para efectos de las decisiones del Consejo Académico de Opciones Técnicas, del Jefe del Departamento de Opciones Técnicas y de los órganos de gobierno del Colegio de Ciencias y Humanidades, en relación con los proyectos de los planes y programas a que se refiere el numeral I, II y III del artículo 4 de este Reglamento. Dichos proyectos deberán juzgarse a la luz de su satisfactoria definición en cuanto a:

- I. La capacitación que pretendan propiciar;
- II. Su vinculación con las materias del plan de estudios del Bachillerato.
- III. El apoyo a la orientación profesional del alumno;
- IV. La adecuación de los medios para el logro del proyecto;
- V. La posibilidad concreta de trabajo; y
- VI. Su manifiesto interés social.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO

Artículo 8. Los órganos directivos del Departamento de Opciones Técnicas serán, además de los órganos de gobierno del Colegio de Ciencias y Humanidades:

- I. El Consejo Académico de Opciones Técnicas.
- II. El Jefe del Departamento de Opciones Técnicas, y
- III. Los coordinadores de Opciones Técnicas en los planteles.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 9. El Consejo Académico de Opciones Técnicas estará integrado por:

- I. El Director General del Colegio o el representante que en su caso designe, quien fungirá como presidente.
- II. Dos representantes del Director General del Colegio, uno de lo cuales fungirá como secretario.
- III. Los Directores de los planteles o en su caso, sus representantes.
- IV. Un representante propietario por plantel de los profesores del Departamento de Opciones Técnicas.

Por cada representante propietario se elegirá un suplente, con derecho de voz, y con derecho de voto sólo cuando no esté presente el propietario.

Artículo 10. El Consejo Académico de Opciones Técnicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los planes y programas de trabajo del Departamento conforme a los criterios generales fijados por el Consejo Técnico del CCH.
- II. Conocer y, en su caso, aprobar los programas de estudio, mismos que deberán ser sometidos a la consideración del H. Consejo Técnico del Colegio, para su ratificación.
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el proyecto anual de labores a realizar por los profesores de carrera. Esta evaluación se pondrá a consideración del H. Consejo Técnico del Colegio, para su ratificación, aceptación o rechazo.
- IV. Distribuir y asignar a los profesores de carrera sus labores de apoyo a la docencia, considerando las necesidades del Colegio de Ciencias y Humanidades.
- V. Evaluar los informes anuales de docencia y de apoyo a la docencia realizados por los profesores de carrera. Esta evaluación se pondrá a consideración del H. Consejo Técnico del Colegio, para su ratificación.
- VI. Consultar previamente al Comité Técnico Consultivo que corresponda, cuando el Consejo Académico haya de pronunciarse respecto a los asuntos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo.
- VII. Proponer al Consejo Técnico del Colegio lineamientos para la formación y actualización de los profesores.
- VIII. Elaborar un plan de trabajo para cada ciclo escolar y presentar, en su oportunidad, un informe de las actividades realizadas durante ese periodo, que serán aprobados por el Consejo Técnico del Colegio.
- IX. El Consejo Académico de Opciones Técnicas tendrá, además de las ya mencionadas, todas las atribuciones consignadas en la Legislación Universitaria, y aquellas que le señale el Consejo Técnico del Colegio.

Artículo 11. La renovación y funcionamiento del Consejo Académico de Opciones Técnicas se establece en el Reglamento de los Consejos Académicos de Área y Departamentos Académicos, aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, en su sesión ordinaria del 18 de septiembre de 2003. En ese Reglamento quedan igualmente establecidos los derechos y responsabilidades de los consejeros académicos.

CAPÍTULO IV

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Artículo 12. El Jefe del Departamento de Opciones Técnicas del Colegio de Ciencias y Humanidades será nombrado y removido por el Director General del Colegio. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado para un periodo inmediato.

En la designación del Jefe del Departamento, el Director General del Colegio podrá considerar la opinión del personal docente adscrito a dicho Departamento.

Artículo 13. Para ser Jefe del Departamento de Opciones Técnicas se requerirá:

- I. Poseer título o grado superior al de bachiller;
- II. Ser profesor definitivo de asignatura o profesor de carrera adscrito al Departamento de Opciones Técnicas;

- III. Haber prestado servicios docentes en el Colegio por lo menos cuatro años y estar sirviendo en él una cátedra de Opciones Técnicas;
- IV. Contar con una probada experiencia técnica y profesional en su disciplina;
- V. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.
- VI. Poseer reconocida solvencia moral.

Durante el ejercicio de su cargo, el Jefe del Departamento de Opciones Técnicas no podrá desempeñar ningún cargo ni trabajo para personas o instituciones que representen sectores profesionales, técnicos, patronales o laborales, y deberá obtener el consentimiento del H. Consejo Técnico del Colegio para desempeñar cualquier cargo o trabajo para personas o instituciones distintas de las señaladas.

Artículo 14. Son atribuciones del Jefe del Departamento de Opciones Técnicas:

- I. Promover la formulación de proyectos de los planes y programas a que se refiere el Artículo 4 de este Reglamento;
- II. Convocar al Consejo Académico del Departamento de Opciones Técnicas.
- III. Presentar a la consideración del Consejo Académico los proyectos de planes y programas conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- IV. Solicitar la comparecencia de uno o más miembros de un Comité Técnico Consultivo para aclarar puntos del dictamen requerido.
- V. Ejecutar los acuerdos que conforme a sus funciones le encomienden los órganos de gobierno del Colegio;
- VI. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar, en acuerdo con el Director General del Colegio, las actividades, programas académicos y administrativos que se realicen en el departamento, dentro de los lineamientos generales que apruebe el H. Consejo Técnico del Colegio y el Consejo Académico de Opciones Técnicas;
- VII. Coordinar y supervisar los servicios escolares, los sistemas de información y los presupuestales.
- VIII. Rendir al Consejo Académico el informe anual a que se refiere este Reglamento;
- IX. Proponer al Director General del Colegio los nombramientos del personal académico y administrativo del departamento, conforme a las disposiciones vigentes en los estatutos y reglamentos universitarios;
- X. Promover las reuniones de profesores que sean necesarias para la adecuada participación del conjunto en los asuntos que se mencionan en este Reglamento; y
- XI. Las demás que le señale este Reglamento y otras normas universitarias aplicables.

CAPÍTULO V

DE LOS COORDINADORES DE OPCIONES TÉCNICAS EN LOS PLANTELES

Artículo 15. Para ser Coordinador del Departamento de Opciones Técnicas en un Plantel se requerirá:

- I. Poseer título o grado superior al de bachiller.
- II. Ser profesor definitivo de asignatura o profesor de carrera adscrito al Departamento de Opciones Técnicas.
- III. Haber prestado servicios docentes en el Colegio por lo menos cuatro años y estar sirviendo en él una cátedra de Opciones Técnicas.
- IV. Contar con una probada experiencia técnica y profesional en su disciplina.
- V. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.
- VI. Poseer reconocida solvencia moral.

Artículo 16. Son funciones del Coordinador del Departamento de Opciones Técnicas en cada Plantel:

- I. Supervisar y vigilar la ejecución de los planes y programas de estudios a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento.
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y directrices del Consejo Académico de Opciones Técnicas.
- III. Informar al Jefe del Departamento de Opciones Técnicas de la problemática que se presente en el Plantel.
- IV. Realizar la difusión e información de los planes y programas de estudios de Opciones Técnicas.
- V. Las demás que señala este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 17. Serán órganos auxiliares del Departamento de Opciones Técnicas:

- I. Un Secretario Auxiliar Académico.
- II. Un Secretario Auxiliar de Actividades Prácticas y de Control Escolar.
- III. Un Secretario Auxiliar de Difusión y Divulgación.
- IV. Los Comités Técnicos Consultivos.

Artículo 18. El Departamento de Opciones Técnicas contará con los Comités Técnicos Consultivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales dictaminarán sobre uno o más de los proyectos a que alude este Reglamento.

Artículo 19. Cada Comité Técnico Consultivo se integrará con al menos un profesor del Departamento de Opciones Técnicas; un académico que designe un instituto, escuela, facultad o centro de la UNAM, en donde se realicen actividades relacionadas con el proyecto respectivo, y un miembro de las profesiones con que se relacione el proyecto.

Artículo 20. Los integrantes de cada Comité Técnico Consultivo serán designados por:

- I. El Jefe del Departamento consultando a los profesores relacionados con el proyecto correspondiente.
- II. El Director o autoridades de institutos, escuelas, facultades o centros de la UNAM, a los académicos que participen en el proyecto.
- III. El Director General del Colegio, a los miembros de las profesiones con que se relacione el proyecto o proyectos respectivos.

Artículo 21. Los comités técnicos consultivos deberán rendir su dictamen dentro del plazo que al efecto haya señalado el Jefe del Departamento de Opciones Técnicas. Este plazo sólo podrá variarse por acuerdo del Director General del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Todo dictamen del Comité Técnico Consultivo deberá estar razonado y fundado por escrito. Cuando los integrantes de un Comité no puedan llegar a un acuerdo unánime sobre el contenido del dictamen, el Comité incorporará su opinión razonada y fundada.

Artículo 22. Cuando el Consejo Académico considere que el dictamen rendido por un Comité Técnico Consultivo es insuficiente o no haya presentado dicho dictamen se procederá a integrar un nuevo Comité en los términos que señala el artículo anterior, el cual deberá abocarse a dictaminar

sobre los aspectos en que el o los dictámenes anteriores se consideren insuficientes, o en su caso, a elaborar un nuevo dictamen.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 23. El nombramiento y contratación de los profesores de Opciones Técnicas se hará conforme a las disposiciones vigentes en los estatutos y reglamentos universitarios, así como en los acuerdos complementarios que establezca el H. Consejo Técnico del Colegio.

Artículo 24. Los profesores de Opciones Técnicas gozarán de todos los derechos y tendrán las mismas obligaciones que señala la Legislación Universitaria, al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento una vez aprobado por el Consejo Técnico del Colegio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta CCH*.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Opciones Técnicas, aprobado por el Consejo del Colegio en su sesión del 18 de diciembre de 1974.

APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE MAYO DE 2004.